

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00487                    |
| PROCESO:    | LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY |
| DEMANDADO   | MARISOL ULLOA BROQUIS         |

El señor FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de MARISOL ULLOA BROQUIS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse:

- 1.- Se indica un inventario de los bienes, pero estos no se encuentran estimados, como dispone el artículo 523 del CGP.
- 2.- No allega soportes de propiedad de los bienes materia del inventario. Debe aportarlos.
- 3.- De conformidad con el artículo 523 del CGP, debe presentar demanda, en la solicitud de liquidación no se indica notificación de las partes, su dirección de notificación electrónica y demás características de toda demanda. Debe subsanar.
- 4.- No acredita haber remitido demanda y anexos previamente conforme al decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 5.- No allega el poder para la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el error materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633efb3241702750085b8c1c3d9defcef6541cff3474fcba7bfa1c01d4ba69e**

Documento generado en 18/01/2022 01:48:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>